



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita el señor José Manuel Serrano López se informe el estado del proceso, afirmando que desde septiembre no tiene noticias ni información; al respecto, en atención a su petición, se le informa que el 12 de septiembre de 2022, en audiencia pública, se declaró probada la excepción de cobro de lo no debido y, no probada las excepciones de “*inexistencia de causa para demandar, exceptio plus petitum*” y la genérica, ordenándose seguir adelante con la ejecución y ordenando:

CUARTO: Liquidar el crédito en la forma señalada en el artículo, 443 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes, quienes deberán tener en cuenta lo establecido dentro de este pronunciamiento, en el entendido:

- Que deberá tenerse como pago de la obligación de alimentos los montos de dineros girados por el ejecutado por NEQUI y BANCOLOMBIA cuyos comprobantes fueron aportados con la contestación de la demanda, y que asciende a un valor de \$730.000,
- \$ 200.000 pesos que reconoce la señora ANGELA MARIA TORO ARIAS canceló el demandado con anterioridad al inicio del proceso.
- La suma de \$500.000 que le envió al hijo para el grado y otros.
- Los \$100.000 que le envió para participar en una competencia deportiva.

Así las cosas, le corresponde a las partes, liquidar el crédito teniendo en cuenta los presupuestos previamente descritos, a efectos de determinar el valor real ejecutado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, entérese de esta decisión a las partes y a sus abogados.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d87e881386c99597cc7611dfb642b81ba1a944a56c67b9b60497ba628d1bff**

Documento generado en 16/03/2023 05:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>